

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestro, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 septiembre 1915)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El artículo 68 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución Industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1896 (publicado con las reformas aprobadas, hasta 31 diciembre de 1910, en cumplimiento de la Real orden de 1.º enero de 1911), dispone que los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de octubre, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de diciembre.

En los artículos 69, 70 y 71, se dictan reglas para que tan importante servicio se cumpla por los Alcaldes y Secretarios (delegados de la Delegación, según el artículo 66) en los plazos que dentro del límite señalado puede fijar esta oficina, según la importancia de las localidades, y se marcan las penalidades a imponer y los medios de obligar a las Alcaldías que por su morosidad y falta de celo den lugar a ello.

Para facilitar este servicio y evitar dudas e

interpretaciones que puedan dar lugar a que esta oficina devuelva las matrículas para subsanar defectos, se copian a continuación los preceptos más importantes del citado Reglamento que se refieren a la formación de aquellos documentos:

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula: 1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado o nuevo, menos los exceptuados; 2.º Todos los que perteneciendo a clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración o el Alcalde pasen a los Sindicatos la lista gremial para formar el repartimiento; 3.º Todos los que, sin pertenecer a clases agremiadas, sean altas antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte u oficio perteneciente a clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto, satisfará la cuota que como agremiado le corresponda y en caso contrario la cuota fija, hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, a no ser que haya mediado cesión, venta ó traspaso, o se instale en el local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma o análoga industria, sin que medie por lo menos un año y no esté comprendido en el párrafo 4.º del artículo 124.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí con arreglo a las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán

por lo tanto en aquéllas, a todos los industriales que deben ser incluidos, a cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que la nueva matrícula se forme con toda exactitud; también les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo 4.º y el 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo a los datos que posean y deban consultar, no releva a los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento les impone ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia:

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración y la remitirá a la misma, acompañándola con dos copias y los recibos talonarios, extendida su matriz y con la lista cobratoria; la matrícula y lista cobratoria se formarán con arreglo a los modelos 3 y 4:

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les hubiese señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 70:

Art. 114. 3.º Las matrículas se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria o comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo a la tarifa 3.ª; para este objeto los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias y los gremios el reparto por duplicado.

Las matrículas por triplicado y la lista cobratoria se remitirán debidamente reintegradas (un ejemplar de las primeras a razón de una peseta el pliego, y sus copias y lista a diez céntimos, artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre de 1.º de enero de 1906), en papel de pagos o pólizas debidamente anuladas en el día de su incorporación al documento; advirtiéndose que la falta de este requisito detendrá la entrada en el Registro, hasta que sea subsanado el defecto.

Las Alcaldías de los pueblos en que no exista industrial ni comerciante llamados a tributar por este concepto, remitirán precisamente en los veinte primeros días de diciembre certificación en que conste esta circunstancia.

Esta Administración tiene decidido empeño en que el servicio de formación de matrículas esté terminado en 1.º de dicho último mes, para que en fin del mismo se haya realizado el ingreso en Tesorería de los oportunos recibos: interesa a los Sres. Alcaldes y Secretarios el despachar prontamente estos trabajos, que por ser de ineludible obligación no pueden dejar de realizar; cuanto antes le den cima, más pronto quedarán libres de aquella obliga-

ción; y así como esta oficina está decidida a promover y activar el abono de los premios que el Reglamento señala por estos trabajos, está obligada a ser inexorable en la aplicación de cuantas medidas de rigor sean necesarias para que se realicen con la perfección y rapidez que del culto personal de las Secretarías municipales puede esperarse. De su celo y del interés de los Sres. Alcaldes lo espera lograr, sin más excitaciones, el Jefe que suscribe.

Zaragoza, 11 septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que el día 1.º de octubre próximo, a las once, tenga lugar en la Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de los puestos en que han de instalarse las garitas y barracones de la feria del Pilar, se anuncia al público para su conocimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día señalado para la licitación.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1915.—Octavio Garcia Buriel.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria ha nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Atea, con el sueldo anual de 500 pesetas, a D. Luis Ruiz Fanlo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la Autoridad local respectiva y Maestro interesado.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

SECCION SEXTA

Atea.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1916, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	0'08	0'02	83.432	1.660
Leña.....	100	0'08	0'02	50.000	1.000
TOTAL.....					2.660

Y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1878, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Atea, a 10 de septiembre de 1915.— El Alcalde, Andrés Lorente.

Bijuesca.

Por terminación de contrato y traslado del que la desempeñaba, se hallará vacante desde 1.º de octubre próximo la titular de Medicina de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, distante el que más seis kilómetros. Su dotación consiste en 1.000 pesetas como titular, cobradas de los respectivos presupuestos, y 2.250 pesetas más por la asistencia a las familias pudientes, de las cuales responderá al Profesor agraciado una Junta de contribuyentes, y que les serán satisfechas por semestres.

El Profesor tendrá su residencia en este pueblo de Bijuesca.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía por el tiempo de treinta días.

Bijuesca, 30 de agosto de 1915. — El Alcalde, Tomás Rubio.

Castiliscar.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el Establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1916, se hallará de manifiesto, en la secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará a gravamen los artículos que se detallan a continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'60	258.000	1.548
Leña.....	100	2	0'45	560.000	2.520
TOTAL.....					4.068

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 15 de febrero de 1893.

Castiliscar, 14 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Pedro Lapieza.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de ingresos y gastos de este Municipio, correspondientes a los presupuestos de los ejercicios de 1913 y 1914.

Egea de los Caballeros, 11 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Justo Zoco.

Langa.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 365 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

Langa, 10 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Remolinos.

D. Alvaro Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos;

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, en sesión de ayer, acordó llevar a efecto para enjugar el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1916, un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, con arreglo a la siguiente tarifa:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'40	244.248	976'99
Leña.....	100	3	0'40	275.000	1.100
TOTAL.....					2.076'99

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Remolinos, a 11 de septiembre de 1915. — Alvaro Cortés. — V.º B.º — El Alcalde, Euquerio García.

Retascón.

El presupuesto municipal formado para el año de 1916, se hallará al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena la ley Municipal.

Retascón, 10 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Calixto Franco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva promovida por D. Fernando Taberner y Aparici, como representante legal de su mujer D.ª Maura Abaigar Pascual, contra D.ª Josefa García Benedit, hoy sus herederos desconocidos, y en su defecto la herencia yacente de la misma, sobre reclamación de cantidades, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta y sin sujeción a tipo, los siguientes inmuebles:

Sítos en Cosuenda.

1.º Una viña, en la partida Zagal-Cerros, de dicho término municipal, de ochocientas cincuenta cepas, equivalentes a treinta y seis áreas; lindante al Saliente con Bernabé Romeo, al Sur con la de Pantaleón Esteban, al Poniente con yermo de Manuel Serrano Romeo, y al Norte con campo de Miguel Romeo: tasada en ciento diez y nueve pesetas (119).

2.º Otra viña, en el Coscojar, en este mismo término, de quinientas treinta cepas, que equivalen a veinticinco áreas próximamente; lindante al Este con campo de Juan José Benedí, al Sur con camino, al Este con viña de Pedro Muñoz, y al Norte con campo de Pedro Peiro Pascual: tasada en setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos (79'50).

3.º Otra viña, en las Cañadas, de este mismo término, de trescientas diez cepas, equivalentes a doce áreas; lindante al Este con viña de Juan Jimeno, al Sur con la de Pedro Muñoz Lusilla, al Oeste con la de Pedro Muñoz Campos y al Norte con la de la viuda de Angel Lorente: tasada en en ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos (139'50).

4.º Otra viña, en las Lastras, de este término, de mil doscientas cepas, o sean veintiséis áreas; lindante al Este con camino, al Sur con paso de ganados, al Oeste con viña de Miguel Lorente y al Norte con barranco: tasada en ciento sesenta y ocho pesetas (168).

5.º Otra viña, en Carrera-Almonacid, de este término, de setecientas treinta cepas, equivalentes a treinta y un áreas, cincuenta centiáreas; lindante al Este con viña de Pedro Muñoz Campos, al Sur con otra de Juan Muñoz Marín, al Oeste con la de Victor Lasheras y al Norte con la de la viuda de Manuel Pescador: tasada en trescientas trece pesetas noventa céntimos (313'90).

6.º Una casa, en la plaza de las Estrévedes, señalada con el número cuatro de dicho pueblo, de superficie ignorada; confrontante por la derecha entrando con la casa de la viuda de Manuel Pescador, por la izquierda con la de Toribio Pascual y por la espalda con la de dicha viuda: tasada en dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas (2.368.)

7.º Bodega y prensadero en el camino de Aguarón; que linda por la derecha entrando con León Muñoz, por la izquierda con Florencio Ferrer y por la espalda con Cerro-Bodegas; tasada en setecientas veinte pesetas cincuenta céntimos (720'50.)

8.º Un corral, sito en la calle de San Cristóbal, número noventa y seis; linda por derecha entrando con José Usón, por izquierda con Martina Muñoz y por espalda con José Usón: tasado en doscientas setenta pesetas (270.)

9.º Un cubierto con granero, sito en Fuente-Nueva; lindante por derecha entrando con María Gascón, por izquierda con Agustín Peiro y por espalda con José Bernad: tasado en ochocientas ochenta y seis pesetas (886.)

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia

de este Juzgado, el día nueve de octubre próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

3.ª Que los títulos de propiedad existentes son: la escritura de constitución de hipoteca y la certificación del Registro de la Propiedad, obrantes en autos que estarán de manifiesto; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal.—Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL**Subasta.**

El día 22 del actual, y hora de las once, se venderán en pública subasta, en la Notaría de D. Enrique Jiménez Gran (San Miguel, 12 duplicado, primero izquierda), dos arados pignorados por D. Guido Baunini, a favor de D. Rufino Gil; advirtiéndose que es la segunda, por no haber dado resultado la primera, que tuvo lugar el 3 de los corrientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 1.872 del Código civil.

Comunidad de Regantes de Calatorao.**Sindicato de Riegos del Rey.**

Cumpliendo el acuerdo de este Sindicato y para tratar de asuntos relacionados con la mejora y mayores seguridades de riego, y con el reparto extraordinario autorizado en Junta general celebrada en 24 de marzo de 1914, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios regantes o usuarios de este Sindicato, para el día 28 del corriente mes, a las diez; cuyo acto habrá de tener lugar en la Casa Consistorial de ésta; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria, con los que concurren, el día 3 del próximo octubre, a la misma hora.

Calatorao, 11 de septiembre de 1915. — El Presidente, Tomás Torres.